

RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO A LA ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO (OCDE) PARA EL IMPULSO DEL PROYECTO “RECONFIGURACIÓN DE LA COOPERACIÓN AL DESARROLLO DESCENTRALIZADA EN CATALUÑA”

La Agencia Catalana de Cooperación al Desarrollo (ACCD de ahora en adelante) es la entidad del sector público adscrita al Departamento de Unión Europea y de Acción Exterior de la Generalitat de Cataluña que tiene por función ejecutar y gestionar la política de cooperación al desarrollo de la Generalitat.

La ACCD actúa en este acto en uso de las facultades y competencias atribuidas por su ley de creación, por los estatutos de la ACCD aprobados mediante Decreto 236/2003, de 8 de octubre, la Ley 26/2001, de 31 de diciembre, de cooperación al desarrollo; el régimen jurídico de las subvenciones o de las ayudas para la cooperación internacional para el desarrollo del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña y el artículo 90.3.c del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, así como por el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) es una organización internacional con más de 60 años de experiencia que trabaja para diseñar políticas que contribuyan a mejorar la calidad de vida de la ciudadanía fomentando la prosperidad y la creación de oportunidades, basadas en la igualdad y el bienestar.



La OCDE trabaja con estrecha colaboración con los responsables de la formulación de políticas públicas y la ciudadanía para establecer normas internacionales basadas en datos empíricos y buscar soluciones a los desafíos sociales, económicos y medioambientales. Tales como la mejora de los resultados económicos, el refuerzo de las políticas de lucha contra el cambio climático, el impulso de la educación y combatir la evasión fiscal internacional. La OCDE es un centro de conocimientos único en lo relativo a los datos, el análisis y la mejora de prácticas en materia de políticas públicas. Su tarea principal es la de establecer normas internacionales y dar apoyo a su aplicación, además de ayudar a los países a forjar un camino hacia sociedades más sólidas, justas y sostenibles.

Visto el interés de la ACCD en colaborar con la OCDE para el impulso del proyecto “Reconfiguración de la cooperación al desarrollo descentralizada en Cataluña”.

Considerando que el informe del director de la ACCD constata la excepcionalidad de la subvención y la imposibilidad de iniciar el concurso público por la especificidad de las actividades que se han de desarrollar y las características de la entidad que;

Visto el Acuerdo del Gobierno de 16 de junio de 2026 por el que se autoriza a la ACCD a otorgar una subvención directa a la OCDE por el proyecto “Reconfiguración de la cooperación al desarrollo descentralizada en Cataluña”;

N-A013-V01-22

	Doc. original firmado por: Gerard Graells del Bas 17/06/2026	Documento electrónico garantizado con firma electrónica. Puede verificar su integridad en la web csv.gencat.cat hasta el 18/06/2029	Fecha creación copia: 18/06/2026 17:31:57
		Original electrónico / Copia electrónica auténtica CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN  00UTU2GYBVDAAWLJL67JFQ6ZAH7Q9BX4	



Visto el certificado de existencia de crédito adecuado y suficiente correspondiente a esta subvención;

RESUELVO:

Conceder una subvención a la OCDE por un importe de 360.000 (trescientos sesenta mil) euros por el proyecto "Reconfiguración de la cooperación al desarrollo descentralizada en Cataluña" (Proyecto en adelante) de acuerdo con las condiciones que se establecen en el anexo.

Los 360.000 euros corresponden al capítulo IV, partida 2026-2320-4900001 del presupuesto de la ACCD, del ejercicio presupuestario 2026.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, las personas interesadas pueden interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo que disponen el artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña y los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015; o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante los juzgados de lo contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, sin perjuicio de cualquier otro recurso que decidan interponer.

Firmado en Barcelona
 Por delegación. Resolución EXI/1349/2017 de 24 de mayo, DOGC núm. 7390, de 14.6.2017



Gerard Graells del Bas
 Director

ANEXO

1. **Aceptación:** Si la entidad no presenta ninguna objeción dentro del plazo máximo de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente de la notificación de esta Resolución, la subvención se considerará aceptada tácitamente. En caso de que presente una objeción formalmente, se considerará desistida la subvención, previa resolución.

N-A013-V01+22



	Doc. original firmado por: Gerard Graells del Bas 17/06/2026	Documento electrónico garantizado con firma electrónica. Puede verificar su integridad en la web csv.gencat.cat hasta el 18/06/2029	Fecha creación copia: 18/06/2026 17:31:57
		Original electrónico / Copia electrónica auténtica CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN  00UTU2GYBVDAAWLJL67JFQ6ZAH7Q9BX4	



2. **Objetivos:** El proyecto quiere fortalecer el impacto, la efectividad y el seguimiento de las políticas de la cooperación descentralizada. A tal efecto, prevé:
 - a. Implementar modalidades, políticas y estrategias innovadoras de la cooperación descentralizada
 - b. Mejorar la información sobre las actividades de la cooperación descentralizada
 - c. Fortalecer la coordinación vertical y horizontal en la implementación de los programas.

3. **Plazo de ejecución:** Las acciones previstas se iniciarán en la fecha de la firma de la presente Resolución y tendrán una duración de 24 meses. El periodo de ejecución de las actividades financiadas se podrá prorrogar hasta un máximo de 6 meses, sin que la ACCD lo tenga que autorizar previamente. Esta prórroga se ha de notificar y justificar a la ACCD antes de que finalice el plazo de presentación de la justificación de la subvención. Las prórrogas de más de 6 meses requieren la autorización previa y expresa de la ACCD y se han de solicitar antes de que finalice el plazo de ejecución de las actividades.



4. **Pago:** El pago del importe de la subvención se realizará a cuenta y de la siguiente manera:
 - Un primer pago de 320.000 euros en el momento de la firma de esta Resolución
 - Un segundo pago de 40.000 euros no más tarde del 30 de noviembre de 2026.

5. **Depósito:** La ACCD transferirá la subvención a la cuenta de la entidad beneficiaria que, a tal efecto, le comunique.

6. **Condiciones:** La OCDE gestionará los fondos de la subvención aportada por la ACCD de acuerdo con las normas, procedimientos y prácticas financieras de la OCDE.
 - b) La subvención se justificará de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 7 de esta Resolución.
 - c) En la realización del Proyecto subvencionado, así como en cualquier documento o actividad mediante la cual se divulgue el Proyecto, la OCDE ha de hacer constar el logotipo de la ACCD como entidad colaboradora.
 - d) La OCDE ha de proporcionar a la ACCD las publicaciones, informes, resultados y conclusiones y cualquier otra documentación que se produzca en el seno del Proyecto.
 - e) La ACCD ha de estar periódicamente informada de todos los aspectos o cuestiones relacionados con las actuaciones realizadas en virtud de esta subvención o que se le pudieran solicitar.
 - f) Salvo que se establezca expresamente un convenio por escrito entre las partes para compartir los derechos de explotación, los derechos de autor u otros derechos de propiedad intelectual en todas las obras y demás materiales, sea en forma escrita o electrónica e incluidas todas las obras derivadas del Proyecto, corresponden exclusivamente a la OCDE.

7. **Justificación de la subvención:** La justificación del Proyecto se realizará mediante la presentación de la documentación justificativa dentro del plazo de 6 meses después de la finalización del Proyecto y constará de un informe narrativo y contable que incluya las

N-A013-V01+22

	Doc. original firmado por: Gerard Graells del Bas 17/06/2026	Documento electrónico garantizado con firma electrónica. Puede verificar su integridad en la web csv.gencat.cat hasta el 18/06/2029	Fecha creación copia: 18/06/2026 17:31:57
		Original electrónico / Copia electrónica auténtica CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN  00UTU2GYBVDAAWLJL67JFQ6ZAH7Q9BX4	



actividades realizadas, los resultados alcanzados y que acrediten suficientemente el cumplimiento de la finalidad por la cual se concede la subvención.

La OCDE emitirá las facturas de la justificación de acuerdo con sus procedimientos de facturación estándar y las presentará a la ACCD, en formato de archivos PDF enviados por correo electrónico. Si se solicita, se enviará una copia en papel de la factura a la Generalitat de Cataluña. La OCDE no está obligada a utilizar ningún sistema electrónico para presentar facturas en virtud de este acuerdo, incluyendo, entre otros, la introducción directa de datos a través de una plataforma operada por o en nombre de la ACCD.

Para limitar los costes de administración, si al finalizar el proyecto queda una cantidad de 2.000 EUR o menos sin gastar, la OCDE no estará obligada a devolver estos fondos a la ACCD.

El plazo de justificación de la subvención puede ser ampliado por la ACCD de oficio o a solicitud de la OCDE. La ACCD ha de dictar y notificar la resolución en la que concede o deniega la ampliación de los plazos. Nunca puede ser objeto de ampliación el plazo de justificación si ya ha vencido.

8. Comisión de seguimiento: Se puede constituir una comisión técnica de seguimiento para debatir los términos de la ejecución de las actividades, la consecución de los objetivos y resultados del Proyecto, así como para la óptima resolución de las incidencias que se puedan producir durante su desarrollo.

9. Modificaciones: Si se produce un cambio significativo en las circunstancias que han motivado la concesión de esta subvención, la OCDE puede solicitar a la ACCD la modificación de la subvención concedida. La modificación no puede comportar en ningún caso un incremento del importe de la subvención concedida.



La solicitud de modificación significativa ha de estar suficientemente motivada y se han de argumentar las consecuencias técnicas y presupuestarias que pueda comportar. Estas consecuencias se han de comunicar a la ACCD en el momento en que se produzcan, y la ACCD ha de autorizarlas expresamente antes de su ejecución. La ACCD aceptará o denegará la modificación solicitada en el plazo máximo de 45 días naturales contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

El resto de modificaciones, incluidas las que tengan relación con modificaciones entre partidas presupuestarias, no se consideran significativas, no requieren autorización previa y expresa de la ACCD y se han de comunicar en el momento de justificar la subvención.

10. Devolución: La ACCD puede solicitar la devolución parcial del importe afectado, excepto el saldo comprometido, en los supuestos siguientes:

- a) Si hay un incumplimiento grave de las obligaciones de las que la OCDE es directamente responsable, y
- b) Si hay documentación de la subvención que demuestre que la subvención no se ha utilizado para el Proyecto; en caso de que esto no se corrija en un periodo de tiempo

N-A013-V01+22

	Doc. original firmado por: Gerard Graells del Bas 17/06/2026	Documento electrónico garantizado con firma electrónica. Puede verificar su integridad en la web csv.gencat.cat hasta el 18/06/2029	Fecha creación copia: 18/06/2026 17:31:57
		Original electrónico / Copia electrónica auténtica CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN  00UTU2GYBVDAAWLJL67JFQ6ZAH7Q9BX4	



razonable. Antes de solicitar esta restitución, la ACCD ha de notificar el incumplimiento o ausencia por escrito a la OCDE y esta ha de tener la oportunidad de explicar las causas del incumplimiento o ausencia y reparar este incumplimiento o ausencia en un periodo de tiempo razonable.

11. Renuncia y devolución de la subvención:

La OCDE puede renunciar en cualquier momento a la subvención de la ACCD, y por cualquier motivo, notificándolo por escrito a la ACCD.

En caso de que la OCDE incumpla gravemente sus compromisos en relación con la subvención, la ACCD ha de notificar formalmente el incumplimiento a la OCDE y invitarla a formular observaciones en un plazo de 30 días desde la recepción de la notificación. Si la OCDE no presenta observaciones, o si tras examinar las observaciones presentadas la ACCD decide que ha habido una infracción grave demostrada, esta puede cancelar la asistencia que proporciona a la OCDE de acuerdo con esta Resolución, y lo puede hacer enviando una notificación con 30 días de antelación.



12. Comunicación: Cualquier notificación mencionada en esta Resolución o que se derive de la misma se ha de considerar válida solo si se envía por correo electrónico, por correo certificado o si se entrega en mano con firma autorizada, a la dirección de la Parte interesada.

13. Resolución de conflictos: Cualquier disputa, controversia o reclamación que surja o esté relacionada con esta contribución, o con su incumplimiento, finalización o invalidez, se resolverá de acuerdo con el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, y de acuerdo con el régimen jurídico de las subvenciones del apartado siguiente

14. Régimen legal: Sin perjuicio de los privilegios e inmunidades de la OCDE, esta subvención está sujeta, por lo que respecta a la ACCD, al apartado sexto del capítulo IX del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y la Ley 26/2001, de 31 de diciembre, de cooperación al desarrollo. No obstante, lo dispuesto en el capítulo IX se aplicará de forma complementaria a todo aquello que no esté previsto y que no se oponga o contradiga las disposiciones contenidas en este apartado, así como los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y los reglamentos que la desarrollan.

15. Privilegios e inmunidades: Ninguna parte de esta Resolución ni nada que tenga relación con ella se ha de considerar una renuncia, expresa o implícita, a ninguno de los privilegios e inmunidades de la OCDE, basados en el derecho internacional o nacional.

N-A013-V01+22

	Doc. original firmado por: Gerard Graells del Bas 17/06/2026	Documento electrónico garantizado con firma electrónica. Puede verificar su integridad en la web csv.gencat.cat hasta el 18/06/2029	Fecha creación copia: 18/06/2026 17:31:57
		Original electrónico / Copia electrónica auténtica CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN  00UTU2GYBVDAAWLJL67JFQ6ZAH7Q9BX4	